

EXPTE. N°:VI-01124-F-2026/

C.HUEL MARIA NELIDAC.LOPEZ MANUELAS.V.

Viedma, 29 de junio de 2026.-

I.- Por presentada, parte en el carácter invocado y por constituido domicilio procesal.-

II.- Atento los nuevos hechos denunciados y lo que surge de las audiencias celebradas en el día de la fecha, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. M.N.H. y su nieto, el niño I.K.L., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **AMPLIAR** las medidas cautelares dispuestas en fecha 23/06/2026.-

2 .- **DISPONER** la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros y de contacto de la Sra. M.L. hacia la Sra. M.N.H. (madre) y el niño I.K.L. (hijo), como así también a la vivienda donde ellos residen, al establecimiento escolar al que asiste el niño ubicado en el B° Santa Clara, o bien donde se encuentren. Haciéndole saber a la M.L. que en caso de verlos en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

3.- Atento a los nuevos hechos denunciados y lo que surge de las audiencias celebradas, dese urgente intervención al **Dispositivo de Guardia de la SeNAF** haciéndole saber que deberá entrevistar a la Sra. M.N.H. y al niño I.K.L. en el domicilio en el que se encuentran resguardados - del que se desconocen datos, pero deberá consultar a su teléfono: 2.-, para evaluar la dinámica familiar, el estado psico - físico del niño y expedirse respecto de la pertinencia de sostener la prohibición de acercamiento y contacto dispuesta en el vínculo materno - filial.

Asimismo, si como resultado de su intervención correspondiera la adopción de medidas excepcionales de protección de derechos deberá comunicarlas en el plazo y por la vía y forma correspondientes (ley 4109 y art. 161 del CPF). A tal fin líbrese oficio a través de OTIF.-

4.- Atento a las constancias de autos hágase saber a las partes, Sra. M.N.H. y M.L. que deberán dar inicio a un espacio de atención psicológica para lo que podrán elegir profesional del ámbito privado o concurrir al Servicio de

Salud Mental o la Unidad de Prevención y Atención a la Violencia Familiar - Grupo Mujeres - dependiente del Hospital A. Zatti de Viedma.

En este último caso deberá concurrir a la institución hospitalaria a solicitar un turno para admisión.-

Asimismo, toda vez que la situación involucra al niño I.K.L., requiérase al Servicio de Salud Mental que le otorgue un turno para ser atendido e iniciar un proceso terapéutico, informando a esta Unidad Procesal con tiempo suficiente para su notificación.

Hágase saber a la Sra. H. que una vez otorgado el turno, deberá gestionar los sucesivos para garantizar la continuidad del espacio y asegurar la asistencia del niño.

5.- Atento a las constancias de autos - sentencia de fecha 23/06/2026 - requiérase a la Subsecretaría de Adultos Mayores que informe el resultado de su intervención hasta el momento, poniendo en su conocimiento las nuevas medidas adoptadas y el número de celular de la Sra. Huel. A tal fin, líbrese oficio mediante OTIF.-

6.- Póngase en conocimiento de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces lo actuado, y hágase saber que será vinculada al Expte. VI-00906-F-2026 "L.M. (EN REP. DE L.I.K.) C/ S.A.L.A. S/ VIOLENCIA" a fin que tome acabado conocimiento de la conflictiva familiar.-

7.- Requiérase al ETI interviniente que entrevistando a la Sra. M.N.H. y su nieto, el niño I.K.L. confeccione y acompañe informe de evaluación de la dinámica familiar y sugiera - en base a su saber técnico - las medidas cautelares que estime pertinentes en post del resguardo de los derechos de todas las partes, así como todo detalle que considere relevante. A tal fin, córrase vista.-

8.- Diferir el plazo de vigencia de las medidas dispuestas hasta la recepción del informe requerido a SeNAF y del ETI.-

9.- A lo demás peticionado, estése a la recepción de los informes solicitados.-

10.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (Comisaría según jurisdicción) debiendo comunicarse previamente con la Sra. M.N.H. al teléfono 2.

en atención a desconocerse su domicilio actual. Líbrese oficio por OTIF a la Comisaría de la Familia.-

11.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA